

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021.

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
DEMANDADO: ESPERANZA GUTIÉRREZ DE VÁZQUEZ y MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ RIVERA
RADICACIÓN: 760014003007200300891-00

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto pendiente por proveer respecto al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-498271**, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.** contra **ESPERANZA GUTIÉRREZ DE VÁZQUEZ y MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ RIVERA** con radicación No. **760014003007200300891-00**.

La anterior solicitud bajo las voces del Núm. 10 del Art. 597 del C.G.P y teniendo en cuenta que se ha encontrado el proceso cursante en contra del aquí demandado, la ausencia de haber tenido en cuenta embargo de remanentes y/o haber remitido comunicación en dicho sentido, el Juzgado procede a decretar el levantamiento de la medida anotada registrada el día 27 de noviembre de 2013 bajo el oficio No. 1621 del 10 de noviembre de 2003 el cual reposa en la anotación No. 13 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-498271** de propiedad de las demandadas **ESPERANZA GUTIÉRREZ DE VÁZQUEZ y MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ RIVERA**, pues ha transcurrido un lapso de tiempo mayor a cinco años.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-498271** de propiedad de las demandadas **ESPERANZA GUTIÉRREZ DE VÁZQUEZ y MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ RIVERA** de conformidad con el Núm. 10 del Art. 597 del C.G.P. Oficiese y déjese sin efecto el oficio No. 1621 del 10 de noviembre de 2003 el cual reposa en la anotación No. 13.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los oficios a la parte aquí interesada.

Cumplido lo anterior ordenar el archivo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 16 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bf353472e2992a50a4a19ae58b14b3a96d4d5886e6b6f02b0a9ce4050503ede

Documento generado en 14/04/2021 03:20:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 15 de abril de 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
(VEHÍCULO)
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT
830.001.133-7
DEMANDADO: BREINER BAYRON BASTIDAS RODRÍGUEZ C.C. 1.082.688.109
RADICACIÓN: 760014003007202000337-00

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante allega memorial manifestando que se corrija el auto de terminación del 10 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que se corrija el literal tercero, en cuanto a que la placa correcta es GJT-570 y no RZK329, una vez revisada la actuación surtida dentro del plenario, evidencia el despacho que incurrió en *lapsus calami*. En mérito de lo expuesto el Juzgado, de conformidad con los artículos 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

CORREGIR el auto de terminación del 10 de marzo de 2021 el cual quedará así:

“TERCERO: ORDENAR a CALIPARKING MULTISER la entrega del vehículo de placas GJT-570, a la parte demandante o a quien este designe.”

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 16 de abril del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7c4d616db7c4e54998b59d13f88f08392843c19b995fa839bf4d4cad0339096

Documento generado en 14/04/2021 03:20:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante realizó la notificación de la demandada.

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BERTHA PAOLA GUEVARA VITERI C.C. 34.325.310
DEMANDADO: GRAFFITI PRODUCCIONES S.A.S. NIT. 900.549.059-6 representada legalmente por el señor JAIME ANDRÉS NAVARRO MONTOYA C.C. 1.151.956.499, o quien haga sus veces e ILSE VELILLA DE NAVARRO C.C. 29.083.650
RADICACIÓN: 760014003007202000500-00

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se constata que la parte actora allega constancia de la notificación de la demandada ILSE VELILLA DE NAVARRO a la dirección Avenida 3b Norte 36 a - 30 urb. Prados Del Norte hoy Avenida 3G NTE, sin el resultado de entrega emitido por la empresa de correos, así como lo ordena el inciso 4° del numeral 3° del Artículo 291 del C.G.P. Es por ello que se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 16 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2736c65f97966de9d369314aeee51f934e6a4d59e545d9d78784dbaf119a2cc

Documento generado en 14/04/2021 03:20:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de abril de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO RIASCOS TORRES C.C. 14.699.037
RADICACIÓN: 760014003007-2020-0-0580-00

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por parte de la Policía Nacional, manifestando que el vehículo de placas **MSX-337** se encuentra aprehendido en las instalaciones de VEHIGRUPO, por lo tanto, se da por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra VÍCTOR HUGO RIASCOS TORRES por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas **MSX-337**, por lo tanto, sírvase dejar sin efecto los oficios del 08 de marzo del 2021 respectivamente.

TERCERO: ORDENAR a VEHIGRUPO la entrega del vehículo de placas **MSX-337**, a la parte demandante o a quien este designe.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P, a costa y con destino a la parte demandante.

QUINTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 16 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a71298921d92bab1c41600e9d853fd0f6db70ac280f9c4e9d4e4da99ed369d3

Documento generado en 14/04/2021 03:20:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, abril 15 de 2021

Agencias en derecho	\$ 290.476,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 290.476,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAMES PEÑA DÍAZ C.C. 1.151.948.150
DEMANDADO: ANDRÉS VILLAFANE VARGAS C.C. 94.456.042
FABIOLA VARGAS DE VILLAFANE C.C. 31.229.877
RADICACIÓN: 760014003007202000372-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

2.- Glóse a los autos y póngase en conocimiento la comunicación del Banco de Coomeva y Banco Caja Social.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 16 de abril del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e5342e1d79d9110b1e9b07c6cf86bd9f3a0160fa1300b4504f92febb84b3ad**
Documento generado en 14/04/2021 03:20:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez para proveer.-
Santiago de Cali, abril 15 de 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS NIT.
900.301.962-0
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLEGAS ORLAS C.C. 16.777.965
RADICACIÓN: 760014003007202000576-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada judicial del demandante, el Juzgado.

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal o convencional y demás que devenga el demandado LUIS FERNANDO VILLEGAS ORLAS, identificado con cedula No. 16.777.965, como empleado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 del BANCO AGRARIO, hasta tanto se les comunique que la obligación se ha terminado por pago total.

Limítese el embargo en la suma de \$4.000.000,00 pesos.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 16 de abril del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2c2c482ab389035b747fa141e7f0e26b795d00d4a21d0d0c8c5a73853284ae7

Documento generado en 14/04/2021 03:20:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de abril del 2021.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LAS COLINAS S.A.S NIT. 890.333.106
DEMANDADO: MARÍA FERNANDA GIRALDO MAFLA C.C. 31.582.138,
INVERSIONES CHILITO LOZANO S.A.S NIT. 900.978.301-4 y GERMAN GIRALDO
GÓMEZ C.C. 16.651.876
RADICACIÓN: 760014003007202000622-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señores **María Fernanda Giraldo Mafla. Inversiones Chilito Lozano S.A.S y Germán Giraldo Gómez**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y 292 del CGP y allegue la prueba necesaria del trámite realizado que refiere al embargo ordenado. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señora **María Fernanda Giraldo Mafla, Inversiones Chilito Lozano S.A.S y Germán Giraldo Gómez** tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, y allegue la prueba necesaria del trámite realizado que refiere al embargo ordenado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Estado 16 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6fdc733fed3bc8e2a99194b9ec0240ca1993f15bb46070e784232d8dbd70cb9

Documento generado en 14/04/2021 03:20:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 15 de abril de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO BONILLA GONZÁLEZ C.C. 94.523.097
RADICACIÓN: 7600140030072021000029-00

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior escrito allegado por la apoderada del demandante, solicitando el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR el retiro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 16 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f7d17950bb8e9f588c6b6a122e4c43ec3ec96a5c4f48dd8e91af8cdc7bd485

Documento generado en 14/04/2021 03:20:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 15 de abril de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y
JURÍDICOS NIT. 900292867-5
DEMANDADO: TULIO ERNESTO CORTÁZAR PEÑA C.C. 6.063.698
RADICACIÓN: 760014003007202100098-00

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior escrito allegado por la apoderada del demandante, solicitando el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR el retiro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 16 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de90a6e4a850c9420e0384b996233a55dce6ce13b193e68e93a9cbf67d845b3f

Documento generado en 14/04/2021 03:20:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de abril de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
(VEHÍCULO)
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT 860.029.396-8
DEMANDADO: LEIDYI YISELA VALDERRAMA BENÍTEZ C.C. 1.130.662.277
RADICACIÓN: 760014003007202100168-00

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por parte de la Policía Nacional, manifestando que el vehículo de placas **ENV245** se encuentra aprehendido en las instalaciones de CALIPARKING MULTISER, por lo tanto, se da por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., contra LEIDYI YISELA VALDERRAMA BENÍTEZ por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas **ENV245**, por lo tanto, sírvase dejar sin efecto los oficios del 08 de marzo del 2021 respectivamente.

TERCERO: ORDENAR a CALIPARKING MULTISER la entrega del vehículo de placas **ENV245**, a la parte demandante o a quien este designe.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P, a costa y con destino a la parte demandante.

QUINTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 16 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1be59b71caef0c6ca64bb6c7c8b816d713df1242989872fc8c49fe09c60d44ea

Documento generado en 14/04/2021 03:20:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali, abril 15 de 2021. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA TRIANA ARENAS C.C. 1.016.033.191
DEMANDADO: PAULA CAMILA VANEGAS PULGARÍN C.C. 1.016.079.952
RADICACIÓN: 760014003007202100151-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de acceder a lo pretendido hasta tanto la parte actora se sirva aportar la constancia de recibido del oficio de fecha marzo 4 del año en curso, ante la entidad **SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTA.**

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 16 de abril del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeb2418fbeb96c957a222fab95df26e89689d69f6c73d4acb7dcc53c83d2182

Documento generado en 14/04/2021 03:20:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>